



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Proceso:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
Demandantes:	HERMES ALONSO MONTENEGRO, GLORIA AMPARO MONTENEGRO, LENEY MONTENEGRO, CARLOS ARTURO MONTENEGRO NESTOR RAÚL MONTENEGRO ARBOLEDA; LUZ STELLA FONSECA MARIN; ARACELLY CUBILLOS BOCANEGRA.
Apoderada:	KEILIN SILVANA ROSERO CORAL
Demandados:	ROOSVELT HERRERA O ROOSVELT AYALA HERRERA, MARINA HERRERA O MARINA AYALA HERRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA RITA VELEZ SOTO Y GREGORIA MONTENEGRO E INDETERMINADOS
Radicado:	76-606-40-89-001-2021-00034-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 225

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto interlocutorio civil No. 084 del dieciocho (18) de marzo de 2021, dispuso el despacho dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 1561 de Julio 11 de 2012, con el fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Allegadas al despacho las contestaciones de las entidades requeridas, se hace necesario pronunciarse sobre la admisión del presente proceso verbal especial contenido en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012, lo anterior considerando que corresponde a este Juzgado ser competente para conocer del presente asunto dada su naturaleza, razón de la cuantía y factor territorial según lo establece el artículo 8° ibidem, razones por las cuales, se evaluarán los presupuestos contenidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 10° y 11° de la Ley 1561 de 2012.

Tras lo expuesto y en calificación de la demanda, concluye el despacho que, se hallan reunidos los presupuestos de admisión contenidos en las normas adiadadas a excepción del contenido en el numeral 2° del artículo 10 y literal d del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, del cual carece el libelo de instancia y que refiere a la prueba del estado civil de los demandantes y la vigencia de sociedad conyugal o patrimonial en caso de unión marital de hecho debidamente declarada y reconocida.

Así mismo, deberá el despacho constatar la situación jurídica actual del inmueble y requerirá se adjunte con los documentos requeridos en el acápite anterior, certificado de tradición y libertad que den cumplimiento al literal a del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Señaladas las falencias, inadmitirá el despacho la presente demanda de usucapión por procedimiento verbal especial y se concederá el término de cinco (5) días para que los ítems señalados sean subsanados so pena de ser rechazada la demanda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de usucapión, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCÉDASE de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1561/12, el término de cinco (5) días para que las falencias señaladas sean subsanadas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, **RECONÓZCASE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL a la abogada KEILIN SILVANA ROSERO CORAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.840.289 de Cali (Valle) abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.257 del C.S. de la J., como abogada principal y como apoderado suplente a la abogada CINDY JULIETH CAMPO BELTRÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.841.084 de Cali (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 259.574 del H. Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior de conformidad con el poder a ellas otorgado y visible a folios Nos. 1 a 11 de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 27 El auto anterior se notifica hoy mayo 23 de 2022 a las 8 AM.  JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.
--

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02179b5a0a2c681c587fbb87405fac8e3d03ad0f5b4b4c224b289e6f4cc11e98**

Documento generado en 22/05/2022 07:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>